

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmon, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. Gabriel Antón e Iboleón, quede para el servicio de eventualidades en la Corte.—Página 338.

Otros concediendo a D. José Riaño y Gayangos, Embajador de España en Washington, y a D. Francisco Javier de Salas y Schar, Cónsul de España en New-York, la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.—Página 338.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando las modificaciones del plano del ensanche de Barcelona, en la zona comprendida entre las calles de Coello, Roger de Flor, Travesera y Bailén, para el establecimiento de una gran plaza en el extremo superior del paseo de San Juan.—Página 338.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que la construcción de los edificios destinados a Escuelas públicas, cuyos gastos deban ser satisfechos con aplicación al crédito extraordinario concedido a este Ministerio por el de 30 de Marzo último, estará a cargo del mismo y las obras serán ejecutadas por Administración.—Páginas 333 a 340.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando al Subsecretario de este Ministerio, para que como delegación ministerial pueda conceder las prórrogas de plazo posesorio que por causas reglamentarias soliciten los funcionarios de

Real nombramiento dependientes de este Ministerio.—Página 340.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos, la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Página 340.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo quede eliminada del Registro de entidades aseguradoras inscritas, la denominada Progreso Industrial.—Página 340.

Otra ídem se rehabiliten por el presente año los créditos de los presupuestos de conservación para caminos vecinales aprobados en el año anterior, y que no se invirtieron en el mismo.—Página 340.

Otra dictando reglas para armonizar mientras duren las presentes circunstancias los encontrados intereses de productores siderúrgicos, transformadores metalúrgicos y almacenistas.—Página 340.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 12.—Página 340.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 342.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 343.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Juan Aznar Cañadilla, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Granada.—Página 343.

Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Lengua y Literatura española.—Página 343.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres un anticipo de 10.000 pesetas, para la construcción del camino vecinal de Madrigal de las Altas Torres a Cantalapiedra (Avila).—Página 344.

Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Cambra a Vigo.—Página 344.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Declarando caducada la concesión otorgada al Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) para construir en la margen izquierda del Guadiana un muelle de fábrica y aprovechar los terrenos obispidos con las obras.—Página 344.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal y del Oeste de España, Banco de España (Logroño) y Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Secretaría.—Rectificaciones a relaciones de créditos publicados con anterioridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros).

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 1 y 2.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer que el Vicealmirante
de la Armada D. Gabriel Antón é Ibo-
rón, quede para el servicio de eventuali-
dades en la Corte.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en conceder la Gran Cruz del
Mérito Naval con distintivo blanco, libre
de gastos, al Embajador de España en
Washington, D. José Riaño y Gayangos.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en conceder la Gran Cruz del
Mérito Naval con distintivo blanco, libre
de gastos, al Cónsul de España en New
York, D. Francisco Javier de Salas y
Sichar.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: A propuesta del Concejal del
Ayuntamiento de Barcelona, Sr. Busquets,
y previo dictamen favorable de la Comi-
sión de Ensanche, acordó la Corporación
municipal el estudio y redacción del pro-
yecto de modificación del plano de ensan-
che de la ciudad, en la zona comprendida
entre las calles de Coello, Roger de Flor,
Travesera y Bailén, para el estableci-
miento de una gran plaza en el extremo

superior del paseo de San Juan, y para la
adición á dicho plano de la zona limitada
por las calles de Travesera, Torrente de
Vidalet, San Luis y Matadero.

Formado el proyecto por la Oficina de
urbanización de obras del Ayuntamiento,
fué expuesto al público y anunciado en el
Boletín Oficial de la provincia, sin que du-
rante el plazo concedido se presentare
oposición alguna, ya que no puede tener
tal carácter, como en la misma se dice,
la instancia suscrita por D. Mauricio
Bruniquel, Director-Representante de la
Sociedad general de Aguas, en solicitud
de que se reconozca á ésta las servidum-
bres de acueductos principales que tiene
instaladas en las vías de cuya reforma se
trata por virtud de disposiciones oficia-
les, sin perjuicio de que á su debido tiem-
po puedan desaparecer las secundarias.

Aprobado el proyecto por la Corpora-
ción municipal, fué remitido á este Mi-
nisterio de la Gobernación, acompañado
de instancia razonada de la Alcaldía, en
solicitud de la oportuna autorización, á
los efectos de lo dispuesto en el párrafo
tercero del artículo 29 de la Ley de 26 de
Julio de 1892, y remitido á informe de la
Real Academia de Bellas Artes de San
Fernando, lo emitió en el sentido de que
no sólo no perjudica la reforma al anti-
guo plano del ensanche, sino que lo me-
jora notablemente, por lo que procede su
aprobación.

La Dirección General de Administra-
ción y la Comisión permanente del Con-
sejo de Estado fueron de la misma opi-
nión, y el Ministro que suscribe, de acuer-
do con los expresados informes, tenien-
do en cuenta que en este expediente se
han cumplido todos los requisitos lega-
les, y en virtud de lo dispuesto en el ar-
tículo 29 de la Ley de 26 de Julio de 1892
y en el 63 de su Reglamento para su eje-
cución, tiene el honor de someter á la
aprobación de V. M. el siguiente proyec-
to de Decreto.

Madrid, 18 de Mayo de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Mi-
nistro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las mo-
dificaciones del plano del ensanche de
Barcelona, en la zona comprendida entre
las calles de Coello, Roger de Flor, Tra-
vesera y Bailén, para el establecimiento
de una gran plaza en el extremo superior
del paseo de San Juan, y para la adición
á dicho plano de la zona limitada por las
calles de Travesera, Torrente de Vidalet,
San Luis y Matadero, conforme al pro-
yecto aprobado por el expresado Ayunta-
miento en sesión de 6 de Mayo de 1915.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno de V. M. ha acor-
dado, en atención á las actuales y extraor-
dinarias circunstancias, que para conju-
rar la crisis obrera se emprendan por los
Departamentos ministeriales obras pú-
blicas de provecho y utilidad para los
servicios y que, al mismo tiempo, pue-
dan proporcionar recursos destinados al
pago de jornales de obreros y opera-
rios.

En cumplimiento de este acuerdo, y
por no ser bastante para tan útil y pro-
vechoso fin los créditos consignados en
el presupuesto de este Departamento mi-
nisterial, ha sido concedido por Real de-
creto de 30 de Marzo próximo pasado, la
suma de 600.000 pesetas, con destino á la
construcción de edificios-escuelas, como
crédito especial y extraordinario.

La legislación vigente encomienda es-
tas construcciones á los Ayuntamientos,
de cuya gestión y recursos económicos
depende en absoluto la ejecución de las
obras.

Este procedimiento, bien poco eficaz
en circunstancias normales, es inadecu-
do para que pueda conseguirse el fin que
inspiró al Gobierno V. M. la concesión
del crédito extraordinario solicitado por
este Departamento, porque si se trata de
llevar recursos con urgencia á los pue-
blos, ya que así lo aconseja una situa-
ción angustiosa y excepcional, no puede
el Gobierno dejar la ejecución de estos
propósitos encomendada á otra acción
que no sea directamente la suya, perso-
nal é interesada en la solución eficaz del
conflicto; además sería inútil encomen-
darla á los Ayuntamientos, cuando pre-
cisamente la falta de recursos locales ha
hecho indispensable la intervención del
Gobierno en un conflicto que afecta á los
intereses públicos.

El Ministro que tiene el honor de diri-
girse á V. M. ha creído imprescindible
buscar una solución que, atendiendo á
aquella necesidad, armonice la rapidez
de la acción con todas las garantías nece-
sarias para la acertada inversión del cré-
dito dentro de las condiciones técnicas
que supone siempre la ejecución de obras
y las administrativas que impone el Real
decreto de concesión, además de las ge-
nerales propias de estos servicios, aun-
que suprimiendo algunos trámites no in-
dispensables. Esta solución está, sin duda,
en realizar la construcción de edificios
Escuelas directamente por este Departamento.

mento, utilizando las peticiones y ofrecimientos hechos por los Municipios, en expedientes ya instruidos con todas las bases y requisitos legales de la legislación vigente, ó en otros nuevos favorables á una más amplia cooperación, y á términos de informe y ejecución más expeditivos, pero sin quebranto de ninguna garantía para el Estado.

Desde luego, el Ministerio de Instrucción Pública dirigirá y ejecutará las obras, á reserva de recoger, ordenada y sucesivamente, los anticipos ó reintegros que deberán efectuar en el Tesoro los Ayuntamientos, por la parte que de la construcción les corresponda satisfacer, caso y forma de ejecución ya prevista por el Gobierno de V. M. en el Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado, cuyo artículo 3.º pone en vigor para la inversión de estos créditos lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Agosto de 1914, dictado por el Ministerio de Fomento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Julio Earell.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción de los edificios destinados á Escuelas públicas, cuyos gastos deban ser satisfechos con aplicación al crédito extraordinario concedido al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado, estará á cargo de este Ministerio, y las obras serán ejecutadas por Administración, con arreglo á lo dispuesto y con las formalidades determinadas por el expresado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º La autorización de las obras será siempre hecha en concepto de auxilio á los Ayuntamientos y la disposición que mande ejecutarlas, determinará el total importe del presupuesto autorizado, la cantidad que como subvención se conceda al Ayuntamiento para cuyos servicios ha de ser construido el local, y la suma que por su cuenta deberá satisfacer el Municipio.

Art. 3.º Los pagos de las obras ejecutadas se abonarán directa y totalmente por el Ministerio de Instrucción Pública, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido para las obras correspondientes al servicio de Construcciones civiles, y al final de cada certificación ó cuenta de obras se hará una liquidación de la cantidad de obra ejecutada que corresponda al concepto de subvención y

de la que quede á cargo del Ayuntamiento.

Antes de acordar la ejecución de cada obra, se obtendrá la conformidad del Ayuntamiento en cuanto se reflere á la cantidad que deba reintegrar al Tesoro del total del presupuesto, y el tiempo y forma en que hayan de efectuarse los reintegros.

Art. 4.º El crédito extraordinario á que se reflere el artículo 1.º de este Decreto se dividirá en dos consignaciones de 300.000 pesetas cada una.

La primera será destinada exclusivamente á la construcción de edificios Escuelas, cuyo presupuesto total no exceda la cifra de 25.000 pesetas.

La segunda se aplicará á la construcción de edificios Escuelas ó grupos escolares, sea cualquiera el importe á que ascienda el presupuesto de la obra, siempre dentro del total á que asciende la consignación expresada.

Art. 5.º Si á la publicación de este Decreto no hubiere expedientes terminados, ni en el plazo de un mes, después de la fecha de su publicación, Ayuntamientos que soliciten auxilio en condiciones de ser debidamente atendidos, para la construcción de obras cuyo presupuesto no exceda la suma de 25.000 pesetas, la parte de crédito no aplicada en la primera de las consignaciones á que se reflere el artículo precedente, se agregará á la segunda consignación para ser destinada á la construcción de grupos escolares ó edificios Escuelas en general.

Art. 6.º Los Ayuntamientos que deseen obtener auxilio del Ministerio de Instrucción Pública para construir edificios Escuelas con arreglo á las disposiciones de este Decreto, deberán facilitar siempre el solar destinado á la construcción del local, en condiciones adecuadas para ello, y tendrán que anticipar ó reintegrar una parte del total importe del presupuesto de la obra.

Art. 7.º El orden de prelación que deberá seguirse para otorgar estos auxilios, cuando se trate de Ayuntamientos que deseen construir edificios Escuelas, cuyo presupuesto de ejecución no exceda la suma de 25.000 pesetas, se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª Ayuntamientos que se ofrezcan desde luego á satisfacer y á depositar por por sí ó con el auxilio de Corporaciones ó particulares, por lo menos, el 50 por 100 del presupuesto de la obra, tengan ó no incoados expedientes en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para construir el edificio, y siempre que este ofrecimiento sea hecho en el plazo de un mes, que determina el artículo 5.º de este decreto.

2.ª Ayuntamientos que tengan actualmente incoados en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes los expedientes necesarios para la construcción de edificios Escuelas, siempre que estos

expedientes se hallen en condiciones de proceder á la inmediata ejecución de las obras y los Ayuntamientos ofrezcan anticipar y depositar una parte del presupuesto, inferior al 50 por 100 de su total importe.

3.ª Ayuntamientos que no teniendo incoados sus expedientes en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, soliciten la construcción en el plazo de un mes, á que se reflere el artículo 5.º, y hagan el ofrecimiento de depósito por cantidad inferior al 50 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

4.ª Ayuntamientos que, no pudiendo depositar cantidades anticipadamente, ofrezcan reintegrar al Tesoro, en anualidades sucesivas, parte del presupuesto de la obra.

5.ª En cualquiera de estos casos tendrá preferencia el depósito ó reintegro de mayor cantidad.

Art. 8.º Para la concesión de auxilios á los Ayuntamientos con destino á la construcción de edificios Escuelas, cuyo presupuesto de ejecución exceda la cifra de 25.000 pesetas, que hayan de ser satisfechas con aplicación á la segunda de las consignaciones á que se reflere el artículo 4.º de este Decreto, el Ministro de Instrucción Pública, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 6.º, elevará al Consejo de Ministros, para su resolución definitiva, la propuesta que juzgue conveniente á las necesidades de la enseñanza en cada caso.

Art. 9.º Todas las obras que se autoricen con aplicación á los créditos á que este Decreto se reflere serán ejecutadas bajo la dirección exclusiva del Ministerio de Instrucción Pública y conforme á los siguientes preceptos:

1.º Los proyectos podrán ser presentados al expresado Ministerio por los Ayuntamientos ó mandados formar por la Dirección General de Primera enseñanza á los Arquitectos que al efecto se designen para ello.

2.º La Junta de Construcciones civiles deberá emitir su dictamen sobre las condiciones técnicas de unos ó otros proyectos.

3.º La dirección de las obras será siempre encomendada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes á los Arquitectos que se juzgue conveniente designar, y éstos quedarán sometidos á las órdenes inmediatas de la Dirección General de Primera enseñanza.

4.º El Ministro, cuando lo juzgue necesario, pedirá los dictámenes que estime convenientes, en relación con la pedagogía é higiene, á los funcionarios ó Corporaciones competentes.

5.º La resolución del Ministerio de Instrucción Pública para la ejecución de unas ó otras obras, será siempre sometida al acuerdo del Consejo de Ministros, y se adoptará por medio de Real orden.

Art. 10.º En lo sucesivo, las construc-

ciones de edificios Escuelas, cuyo presupuesto de ejecución no exceda la cifra de 25.000 pesetas, aun cuando éstas hayan de ser satisfechas con aplicación á los recursos ordinarios del presupuesto, seguirán para la tramitación del expediente, concesión del auxilio y ejecución de las obras, el mismo procedimiento que señalan las disposiciones de este Decreto, sin que sea necesario someter el acuerdo al Consejo de Ministros, como excepción comprendida en el número 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 11. Los depósitos que deban anticipar los Ayuntamientos para la construcción de edificios Escuelas, serán hechos en metálico y en la Caja General de Depósitos, á disposición del Director general de Primera enseñanza.

Art. 12. La Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones y propondrá las resoluciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto, quedando derogadas todas las que se opongán á su cumplimiento.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes.
Julio Garrañá.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar á V. I., en consonancia con lo establecido en el apartado 8.º del artículo 13 del Reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, para que, como delegación ministerial, pueda conceder las prórrogas de plazo posesorio que por causas reglamentarias soliciten los funcionarios de Real nombramiento, dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Lengua y Literatura española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido derecho en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con fecha 4 del actual, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se elimine del Registro de entidades aseguradoras inscritas á la denominada Progreso Industrial, por haber sido extinguida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se rehabiliten para el presente año los créditos de los presupuestos de conservación para caminos vecinales aprobados en el año anterior y que no se invirtieron en el mismo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1916.

GASSET.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 14 del corriente, expedida por el Ministerio de Hacienda y publicada en la GACETA del 15:

Considerando que corresponde á este Ministerio dictar las disposiciones complementarias que la referida disposición ministerial exige para armonizar mientras duren las presentes circunstancias, los encontrados intereses de productores siderúrgicos, transformadores metalúrgicos y almacenistas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo se procederá á organizar el Registro de pedidos á que se refiere el número 4.º de la Real orden citada de 14 de Mayo corriente, sobre la base del actual Negociado de Estadística, y pudiendo disponer la agregación de los funcionarios de otros Negociados, aunque sin aumento alguno de personal por el carácter temporal de ese servicio.

2.º Si para el material del mismo fuesen absolutamente insuficientes los créditos del vigente presupuesto, se incoar

por la referida Dirección el oportuno expediente para la concesión de un crédito extraordinario, reduciendo su cuantía á la absolutamente imprescindible.

3.º Tan pronto como por el Ministerio de Hacienda se comuniquen á éste los nombres de las personas que han de representar en la Junta que se crea por el número 5.º de la Real orden de 14 de Mayo, los intereses de los siderúrgicos y metalúrgicos, se proceda á extender á su favor los oportunos nombramientos y á constituir la Junta citada, bien con la presidencia del Director general de Comercio, Industria y Trabajo ó con la de persona en quien éste haya delegado.

4.º Que en uno y otro caso se facilite á esa Junta local en donde reunirse y los elementos de estudio y trabajo que les sean precisos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligro son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de sizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 12.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—*Archipiélago de las Azores.*—*Luces.*—Notice to Mariners número 372. Londres, 1916.

Número 209.—Han sido extinguidas todas las luces del archipiélago de las Azores, á excepción de las siguientes:

Punta Lagens (isla Flores).
Punta Capellinhos (isla Fayal).
Punta Serreta y bahía Angra (isla Terceira).
Punta Arnel y punta Ferraria (isla Sao Miguel).

Este Aviso deja sin efecto el número 143 de 1916.

Isla Madera.—*Bahía de Funchal.*—*Naufragio.*—Notice to Mariners número 330. Londres, 1916.

Número 210.—Al SSE. de la luz del roquízal Loo se encuentran á pique los restos del naufragio de un pontón carbonero. Este naufragio está marcado por una boya-tonel rematada por una bandera roja.

Islas Madera.—*Luces.*—Notice to Mariners número 372. Londres, 1916.

Número 211.—Han sido extinguidas todas las luces de las islas Madera, á excepción de la del islote Fora (punta San Lorenzo) y las de la isla Porto Santo.

Este Aviso deja sin efecto el número 145 de 1916.

Portugal.—*Extinción de luces.*—Aviso á los Navegantes número 4/5. Lisboa, 1916.

Número 2.—Han sido apagadas hasta nuevo aviso las luces siguientes:

Vianna do Castelo (luces de la barra), Leixoes (muelle Norte y Sur, puerto interior), Felgueiras, barra de entrada y boyas luminosas de Douro, Buarcos, Figueira da Foz, Santa Marta, San Julián, Bugio, Gibalta, Esteiro y Belem (Aviso núm. 148 de 1916).

Francia.—*Entrada del Loire.*—*La Banche.* Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs número 107/601. París, 1916.

Número 213.—Ha sido puesta en servicio la trompeta de niebla del faro de la Banche, cuyo funcionamiento estaba interrumpido (Aviso núm. 149 de 1916).

Inglaterra.—*Isla Skokham.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 101/577. París, 1916.

Número 214.—Se ha encendido una luz en el extremo de una torre octogonal pintada de blanco, de 17,4 metros de altura, erigida en la extremidad SW. de la isla Skokham (proximidades del canal de Bristol). Sus características son las siguientes:

Carácter: 1 destello rojo cada 10 segundos.

Alcance: 20 millas.

Altura sobre la pleamar: 53,5 metros.

Fases: Destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos.

Señal de niebla: Corneta de niebla que emite un sonido cada 15 segundos (sonido, 4 segundos; silencio, 11 segundos).

Situación aproximada: 51° 41' 48" N. y 5° 17' 30" W. de Gw. (0° 54' 50" E. de SF.)

CANAL DE LA MANCHA.—*Francia.*—*Rada de Cherburgo.*—*Prescripciones.*—Avis aux Navigateurs número 105/593. París, 1916.

Número 215.—Los buques que entren en Cherburgo no deben, bajo ningún pretexto, si no tienen práctico á bordo, rebasar hacia el Este el meridiano del fuerte del Oeste.

Los barcos de pequeño tonelaje, no obligados á tomar práctico, no podrán tampoco franquear el límite indicado sin haber recibido las instrucciones del Servicio de policía de la rada.

Todo buque que infrinja estas disposiciones se expondrá á sufrir averías, de las que será el unico responsable.

MAR DEL NORTE.—*Holanda.*—*Proximidades de la punta West Kapelle.*—*Balizamiento de un naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 106/595. París, 1916.

Número 216.—El casco del vapor *Tubantia*, á pique á unas 16 millas al NNW. de la punta West-Kapelle, está marcado por una boya verde con la letra T, fondeada á 400 metros al Sur de dicho casco.

Inglaterra.—*Tamesis.*—*Practicaje.*—Avis aux Navigateurs número 97/545 y Notice to Mariners número 439. Londres, 1916.

Número 217.—a) Los prácticos patentados de *London Trinity House*, deberán pilotear todos los barcos aliados ó neutrales que naveguen:

1.º Entre la estación de prácticos de las Dunas y Great Yarmout é inversamente.

2.º Entre uno de estos puntos y el Sunk ú otro punto intermedio donde anteriormente se halla establecida una estación de prácticos é inversamente;

b) Las prescripciones expuestas en el Aviso número 129 de 1916, permanecen en todo su vigor, salvo que en lugar de aplicarse entre las 8^h 30^m de la noche y las 4^h de la madrugada, tienen efecto actualmente entre una hora después de la puesta del sol y las 3^h 30^m de la madrugada.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Estrecho de Gibraltar.*—*Bahía de Gibraltar.*—*Prescripción.*—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 354. Londres, 1916.

Número 218.—Se ha fondeado una boya luminosa con luz verde de ocultaciones á 0,6 millas y 270° del faro de la cabeza del muelle Sur de Gibraltar, para marcar el ángulo NW. del fondeadero de reconocimiento.

Egipto.—*Alejandro.*—*Noticia.*—*Baliza.*—Avis aux Navigateurs número 106/596. París, 1916.

Número 219.—Como complemento al Aviso número 347 de 1915, notificando el cierre del puerto de Alejandro durante la noche, entre la puesta y la salida del sol, se especifica que desde el 1.º de Abril de 1916 estas horas son oficialmente: 5^h 30^m de la mañana para la salida y 6^h 30^m de la tarde para la puesta del sol (Aviso número 170 de 1916).

La baliza del banco Norte, en el lado Norte de la gran Pasa, ha sido retirada temporalmente.

OCEANO ÍNDICO.—*Sumatra.*—*Bengkalis.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 104/591. París, 1916.

Número 220.—Se ha encendido una luz de puerto fija roja en el extremo del pantalan que se encuentra al Oeste é inmediata al asta de bandera de Bengkalis.

Situación aproximada: 1° 28' N. y 99° 46' E. de Gw. (105° 58' 20" E. de SF.)

Estrecho de Malaca.—*Puerto Penang.*—*Baliza.*—Notice to Mariners número 378. Londres, 1916.

Número 221.—En la extremidad Norte del Banco Great Kra, al SSE. del asta de bandera del fuerte Cornwallis, se ha erigido una baliza blanca, formada por un pilote con mira circular.

Se ha suprimido la boya cónica blanca marcada número 2, fondeada al Sur del fuerte.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.*—*Bahía Chesapeake.*—*Río Choptank.*—*Luz de Hambrook Bar.*—*Cambridge.*—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 13/787. Washington, 1916.

Número 222.—a) La luz de Hambrook Bar, en el lado Sur del río Choptank, ha sido provista de un sector rojo; este sector comprendido de 311° 30' á 133° 30', cubre el banco en el lado Sur del río, en la entrada del canal dragado que conduce á Cambridge;

b) La boya con campana y luminosa *Cambridge Channel 2*, ha sido reemplazada por una boya roja con campana, que lleva el mismo número.

Hampton Roads.—*Boya con campana.*—Notice to Mariners número 13/790. Washington, 1916.

Número 223.—La boya cónica de fajas horizontales rojas y negras, *Newport News*

bar, ha sido reemplazada por una boya con campana con fajas rojas y negras.

Río Delaware.—*Christiana.*—*Señal de niebla.*—Notice to Mariners número 13/783. Washington, 1916.

Número 224.—Ha sido modificado el carácter de la señal de niebla instalada sobre el malecón Norte de Christiana, en el río Delaware; la campana emite actualmente un grupo de 2 sonidos cada 30 segundos.

Nantucket.—*Luz.*—Notice to Mariners número 12/704. Washington, 1916.

Número 225.—Habiendo experimentado averías el rompeolas del Este del puerto de Nantucket, ha sido extinguida temporalmente la luz que se encendía en el extremo de aquél.

Delante del extremo del rompeolas se ha fondeado una boya negra, 1A, luminosa, con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Arrecifes de la Florida.—*Coffin Patches.*—*Baliza.*—Notice to Mariners núm. 13/793. Washington, 1916.

Número 226.—Ha desaparecido la baliza erigida sobre los Coffin Patches, arrecifes de la Florida.

Brasil.—*Río de Janeiro.*—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 331. Londres, 1916.

Número 227.—Se ha suprimido la boya cónica negra, luminosa, con luz de destellos blancos, fondeada al NE. del faro del fuerte Villegagnon (Aviso núm. 334 de 1915).

Islas Maricas.—*Luz.*—Aviso aos Navegantes número 1/1. Río Janeiro, 1916.

Número 228.—En la mayor de las islas Maricas (proximidades de Río Janeiro) se ha encendido una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 6 segundos. PERMANENTE.

Alcance: 15 millas.

Altura sobre la mar: 78,5 metros.

Faro: Armadura de hierro de 8,5 metros de altura.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; relámpagos, 0,3 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Situación aproximada: 23° 0' 36" S. y 42° 55' 30" W. de Gw. (36° 43' 10" W. de SF.)

GOLFO DE MÉJICO.—*Estados Unidos.*—*Saint George Sound.*—*Baliza.*—Notice to Mariners número 13/794. Washington, 1916.

Número 229.—Ha sido pintada de negro la baliza erigida delante del río Carabelle y denominada *Carabelle River South Spit*.

Banco Sabina.—*Señal de niebla.*—Notice to Mariners número 12/723. Washington, 1916.

Número 230.—La señal de niebla del faro del banco Sabina, cuyo funcionamiento había sido interrumpido á causa de averías sufridas (Aviso núm. 494 de 1915), ha empezado nuevamente á prestar servicio.

Pasas del Misisipi.—*Noticias.*—Notice to Mariners número 12/722. Washington, 1916.

Número 231.—Según una información de la Oficina Hidrográfica de Nueva Orleans, el máximo calado de los buques que utilicen la pasa Sur, no debe exceder de 7,5 metros, y de 8,2 metros el de aquellos que utilicen la pasa del SW.

También se hace notar que la acumulación de arenas por fuera de los malecones de la pasa Sur es muy grande; el canal es irregular y sus cambios frecuentes.

Méjico.—Río Grijalva.—Naufragio.—Notice to Mariners número 13/797. Washington, 1916.

Número 232.—Los restos del naufragio del remolcador *Gladys*, á pique sobre la barra de la desembocadura del río Grijalva, están marcados por una boya cónica amarilla, que lleva la letra G, fondeada á unos 60 metros al Oeste de la popa del remolcador naufragado. Se la debe dejar por el Este tanto á la entrada como á la salida del río.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Cuba.—Banco Palas.—Boya.—Notice to Mariners número 11/644. Washington, 1916.

Número 233.—La boya que marca el banco Palas, á la entrada de la bahía de Cárdenas, es una boya plana negra, fondeada en el cantil SW. de dicho banco.

Para entrar en la bahía, los prácticos no utilizan más que la canal que existe entre el Cayo Mono y el banco marcado por una boya pintada á fajas horizontales rojas y negras, situado á la mitad de la distancia que media entre este cayo y el Cayo Piedras.

Bahía de Cádiz.—Luz.—Notice to Mariners número 334. Londres, 1916.

Número 234.—Las características rectificadas de la luz de Bahía de Cádiz, son las siguientes:

Carácter: Fija blanca con 1 destello blanco cada minuto.

Alcance: Luz fija, 16 millas; destello, 19 millas.

Altura sobre la mar: 54 metros.

Faros: Torre blanca de hierro de 49,4 metros de altura.

Cabo San Antonio.—Luz.—Notice to Mariners número 333. Londres, 1916.

Número 235.—Las características rectificadas de la luz del cabo San Antonio, son las siguientes:

Carácter: Fija blanca con 1 destello blanco cada 30 segundos.

Alcance: Luz fija, 14 millas; destello, 16 millas.

Altura sobre la mar: 31,4 metros.

Faros: Torre amarilla de 23,5 metros de altura, que lleva la inscripción *Roncaldá*.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España. Proximidades de Cádiz.—Barra de Santi-Petri.—Luces de enfilación.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 8 de Mayo de 1916.

Número 236.—Se ha señalado la fecha de 1.º de Junio de 1916 para que empiece á prestar servicio la instalación provisional de las luces de enfilación para el paso de la barra de Santi-Petri, cuyas características son las siguientes:

Las luces han sido emplazadas en la margen derecha del caño de Santi-Petri, orilla de Levante de la isla de León, y determinan la enfilación para el paso del canal situado entre los bajos del Farallón y la Avellana.

Carácter: Las 2 luces son fijas rojas.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre el nivel de la pleamar equi-

nocial: Luz anterior, 11 metros; luz posterior, 14,10 metros.

Altura sobre el terreno: Luz anterior, 6,70 metros; luz posterior, 12,57 metros.

Faros. Las dos luces van instaladas sobre castilletes metálicos de esqueleto, pintados á fajas alternadas blancas y rojas, llevando cada uno adosada una caseta de madera pintada de blanco.

Distancia entre las dos luces: 169 metros.

Situación aproximada de la luz anterior: 36º 23' 24" N. y 6º 12' 26" W. de Gw. (0º 0' 5" W. de SE.)

Carta número 635 y Plano número 618 de la sección II.

Cuaderno de Faros, página 30.

Derrotero número 2, página 46.

Gijón.—Dique del Oeste.—Luz.—Noticia.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Madrid, 6 de Mayo de 1916.

Número 237.—Se ha elevado 5,50 metros de altura, sobre la que tenía anteriormente, el plano focal de la luz del dique Oeste del puerto de Gijón, colocando la misma lámpara de gas sobre una torrecilla metálica construida en el mismo emplazamiento.

Las demás características de la luz no han sufrido ninguna modificación.

Carta número 177 A y Plano número 13 A de la sección II.

Cuaderno de Faros, número 52.

Derrotero número 1, página 189.

Castro Urdiales.—Boya luminosa.—Comandancia de Marina.—Santander, 5 de Mayo de 1916.

Número 238.—Ya funciona en el puerto de Castro Urdiales la boya luminosa de relámpagos rojos que marca, provisionalmente, el extremo de la escollera para el muelle comercial, contradique del puerto en construcción. (Aviso número 206 de 1916.)

La expresada boya está fondeada en 8 metros de agua en bajamar viva, y dista 300 metros del muelle rompelas del puerto. Las embarcaciones, á su entrada en él, deben dejar la boya por el costado de babor.

Plano número 653 de la sección II.

Cuaderno de Faros, página 5.

Derrotero número 1, página 337.—El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 22 al 27 de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem id. id. id., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás; facturas del turno preferente por R. D. de 28 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.902.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.193.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 35.559.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.456.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.029.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos amortizados del 2 por 100 en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 20 de Mayo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 d Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
763	»	Madrid	Madrid.	2 382	87	Cádiz	La Línea.
885	35	Salamanca	Salamanca.	2 383	»	Madrid	Navalcarnero.
1 070	23	Gerona	Vall de Vianya.	2 384	92	Cádiz	Utrique.
1 074	27	Idem	Olot.	2 385	93	Idem	Idem.
1.165	64	Cáceres	Valencia de Alcántara.	2 386	94	Idem	Idem.
1.166	65	Idem	Idem.	2 387	95	Idem	Idem.
1.184	88	Barcelona	Barcelona.	2 388	96	Idem	Idem.
1.187	91	Idem	Idem.	2 389	»	Madrid	Madrid.
1.360	75	Cáceres	Santiago del Campo.	2 390	97	Cádiz	Árcos de la Frontera.
1.361	76	Idem	Idem.	2 392	98	Idem	Idem.
1.362	77	Idem	Idem.	2 393	99	Idem	Idem.
1.363	78	Idem	Trujillo.	2 394	100	Idem	Idem.
1.420	82	Idem	Cáceres.	2 395	101	Idem	Idem.
1.451	»	Madrid	Madrid.	2 396	108	Zaragoza	Zaragoza.
1.905	22	Palencia	Calzada de los Molinos.	2 397	»	Oviedo	Gijón.
1.939	67	Cádiz	Jerez.	2 398	3	Idem	Idem.
1.987	90	Huelva	Cartagena.	2 399	5	Idem	Lena.
2.071	»	Madrid	Madrid.	2 401	10	Idem	Avilés.
2.137	39	Avila	Medinilla.	2 402	49	Zamora	Fonfría.
2.171	»	Madrid	Madrid.	2 403	50	Idem	Ceadea.
2.187	71	Pamplona	Navarra.	2 404	51	Idem	Villalobos.
2.313	61	Sevilla	Sevilla.	2 405	52	Idem	Toro.
2.314	62	Idem	Puebla junto á Coria.	2 408	55	Idem	Gallegos del Páu.
2.337	50	Idem	Idem.	2 410	57	Idem	Toro.
2.338	»	Córdoba	Almedinilla.	2 411	58	Idem	Idem.
2.339	51	Castellón	Castellón.	2 412	59	Idem	Yezdemarbáu.
2.341	53	Idem	Villafranca del Cid.	2 413	60	Idem	Toro.
2.342	54	Idem	Castellón.	2 416	63	Idem	Tagarabuena.
2.343	55	Idem	Almazora.	2 419	66	Idem	Toro.
2.345	30	Guipúzcoa	Villareal.	2 420	68	Idem	Pereruela.
2.346	31	Idem	Tolosa.	2 421	70	Idem	Villalpando.
2.347	49	Idem	Cestona.	2 422	71	Idem	Fonfría.
2.348	52	Granada	Velez Benandalla.	2 423	72	Idem	Idem.
2.349	53	Idem	Baza.	2 425	21	Alicante	Sella.
2.350	54	Idem	Loja.	2 426	72	Badajoz	Zalamea de la Serena.
2.351	36	Idem	Huescar.	2 427	73	Idem	Badajoz.
2.352	37	Gerona	Paláu de Santa Eulalia.	2 428	74	Idem	Idem.
2.354	38	Idem	Idem.	2 429	75	Idem	Ribera del Fresno.
2.355	»	Madrid	Madrid.	2 430	76	Idem	Montemolín.
2.356	»	Idem	Puebla de la Mujer Muerta	2 431	77	Idem	Almendralejo.
2.357	»	Idem	Idem.	2 432	»	Madrid	Madrid.
2.360	83	León	Sta. Colomba de Curneño.	2 433	78	Badajoz	Almendralejo.
2.361	91	Huelva	Cartaya.	2 434	79	Idem	Idem.
2.363	93	Idem	Cortegana.	2 435	80	Idem	S. Vicente Alcántara.
2.364	94	Idem	Gibraleón.	2 436	81	Idem	Almendralejo.
2.365	95	Idem	Huelva.	2 437	82	Idem	Valencia de Mombuey.
2.366	96	Idem	Idem.	2 438	9	Navarra	Pamplona.
2.367	51	Córdoba	Cañete de las Torres.	2 439	111	Murcia	Cehegín.
2.368	52	Idem	Córdoba.	2 440	112	Idem	Alhama.
2.369	53	Idem	Cabra.	2 441	113	Idem	Cartagena.
2.370	54	Idem	Córdoba.	2 442	114	Idem	Idem.
2.371	55	Idem	Idem.	2 443	21	Segovia	Villeguilla.
2.373	57	Idem	Idem.	2 444	22	Idem	Ciruelo de Coca.
2.374	58	Idem	Carpio.	2 445	23	Idem	Idem.
2.375	59	Idem	Bélmez.	2 446	56	Málaga	Arenas.
2.377	»	Madrid	Madrid.	2 447	14	Salamanca	Frades de la Sierra.
2.378	61	Córdoba	Córdoba.	2 448	65	Idem	Nova de Béjar.
2.379	62	Idem	Alcolea.	2 449	66	Idem	Hinojosa del Duero.
2.380	63	Idem	Córdoba.	2 450	67	Idem	Alameda.
2.381	86	Zaragoza	Villafeliche.	2 451	68	Idem	Ciudad Rodrigo.

Madrid, 19 de Mayo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 18 del corriente mes, y con arreglo al artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Juan Aznar y Cañadilla, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de

Granada, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 19 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Fi-

losofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Lengua y Literatura española, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real orden de 30 de Abril de 1915, y en el orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en vir-

tud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, P. O., Royo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder un anticipo de 10.000 pesetas al Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, para la construcción del camino vecinal de Madrigal de las Altas Torres á Cantalapiebra (Avila).

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento interesado, acompañando la hoja de datos fundamentales que ha de servir de base para la construcción del citado camino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Avila.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Cambra á Vigo, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la Coruña.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente de caducidad de la concesión hecha al Ayuntamiento de Ayamonte para construir un muelle y aprovechar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Guadiana, en la provincia de Huelva:

Vistos los informes emitidos por todas las entidades llamadas á realizarlo, según las disposiciones legales:

Resultando que dicha concesión fué otorgada por Real orden de 11 de Julio de 1907, fijándose un plazo para la ejecución de las obras que terminó en 1912:

Resultando que las obras fueron reemplazadas, según resulta del acta apro-

bada en 21 de Enero de 1908; pero como el Ayuntamiento de Ayamonte no había constituido el depósito correspondiente á la fianza definitiva ni terminado las obras en el plazo señalado, se invitó al citado Municipio en 5 de Febrero de 1912, por el Gobernador civil, para que legalizara la situación, no contestándose á este requerimiento:

Resultando que instruido expediente de caducidad en la forma reglamentaria, el Ayuntamiento de Ayamonte expuso el 14 de Septiembre último, que por la situación que ha venido atravesando á consecuencia de constantes crisis obreras, no había efectuado antes el depósito de la fianza definitiva que ordenaba su constitución, y respecto al comienzo y terminación de las obras indica que si bien se ejecutaron algunas, las indicadas crisis impidieron la conclusión en el plazo convenido, por lo cual, y teniendo en cuenta que con ampliarlo no se causan perjuicio á tercero, beneficiándose en cambio los intereses generales de la población, y la riqueza nacional, solicita una prórroga:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia considera más conveniente que la declaración de caducidad de la concesión legalizarla ampliando el plazo primitivamente concedido, hasta fin del año 1920, siempre que el Ayuntamiento de Ayamonte, después de hacer depósito de la fianza, se comprometiera á consignar en sus presupuestos cantidad suficiente con que atender á la ejecución de las obras, propuesta que hizo suya el Gobernador civil de la provincia:

Resultando que el Ayuntamiento entregó el 15 de Noviembre próximo pasado la fianza acordando consignar en el presupuesto de 1916 la cantidad de 2.000 pesetas para los gastos de las obras, obligándose además á incluir en los de los cuatro años siguientes igual cantidad, ó mayor á ser posible:

Resultando que el Servicio Central de Puertos y Faros, entiende que aun cuando parece que ahora está dispuesto el expresado Ayuntamiento á terminar por completo las obras, como la concesión está incurra en caducidad desde el año 1912, sin que al Ayuntamiento se le haya ocurrido hasta ahora legalizar la situación, no puede otorgarse una prórroga en estas circunstancias, procediendo la declaración de su caducidad, lo que no sería obstáculo para que el Ayuntamiento solicite una nueva concesión, que en caso de otorgarse constituye el procedimiento legal para que dicha Corporación municipal continúe con la concesión de que se trata:

Resultando que pasado el asunto á informe del Consejo de Obras Públicas, éste reconoce que la concesión se halla incurra en caducidad, pero en atención á que no se causa perjuicio á tercero con la ampliación del plazo para la terminación de las obras, y que el Ayuntamiento tiene el propósito de realizarlas, podría aceptarse la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, preferible á las dilaciones consiguientes á la tramitación de una petición nueva, si previamente el Ayuntamiento de Ayamonte se compromete á consignar en sus presupuestos sucesivos, correspondientes á los años de

1916 á 1920, la cantidad total necesaria que determinará la Jefatura de Obras Públicas, mediante la valoración de las obras ya realizadas:

Considerando que el expediente de caducidad se ha incoado y seguido ajustándose en un todo á lo que previene la legislación aplicable en la materia:

Considerando que si á la forma no puede ponerse reparos al reconocimiento de la caducidad tampoco, puesto que si el Ayuntamiento de Ayamonte adquirió el compromiso de tener concluido el muelle en 1912, es evidente que no le ha cumplido, y consecuencia obligada la pérdida de los derechos otorgados por la concesión:

Considerando que resulta imposible la prórroga, puesto que toda obra que tenga plazo fijo de construcción, transcurrido éste sin que aquélla se ejecute, caducada por el hecho mismo del transcurso del tiempo preciso, y la concesión de un plazo, una vez extinguido el primitivamente señalado no sería prórroga, sino revalidar ó rehabilitar el derecho en favor de la misma entidad concesionaria y para el mismo fin:

Considerando que ciertamente la ausencia de perjuicio á particular interesado acaso pudiera inclinar á la revalidación que propone el Consejo de Obras Públicas, y en atención á que el Ayuntamiento parece propicio al cumplimiento de su compromiso, pero aparte de la estimación que á la promesa del Municipio ha de darse si se compara su conducta de ahora en trance de perder el derecho con el silencio que guardó cuando se le recordara en 1912 la vigencia de sus obligaciones, en el expediente previo de la concesión hubo de solicitar por mandato de la Ley la conformidad de los Ministerios de Guerra y Marina, y no sería reglamentaria ni conveniente disponer la rehabilitación prescindiendo de los informes de esos Centros ministeriales, dada la importancia que para la defensa nacional pudiera tener la realización de las obras, atendidas á las circunstancias actuales:

Considerando que en cuanto á los estudios verificados aprovechables son, y si el Ayuntamiento de Ayamonte se encuentra dispuesto á llevar á término las obras que ha abandonado, fácilmente y en plazo breve puede obtener nueva concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, ha dispuesto que no habiéndose cumplido las condiciones de su concesión, procede declarar caducada la que se otorgó al Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) por Real orden de 11 de Julio de 1907 para construir en la margen izquierda del Guadiana un muelle de fábrica y aprovechar los terrenos obtenidos con las obras.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el del Ayuntamiento de Ayamonte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1916.—El Director general, José María Zorita.
Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.